



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Gustavo Ramón De Marchi en la causa Martel, Osvaldo Benito y otros s/ averiguación de delito", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que corresponde declarar extemporánea la recusación planteada *in pauperis formae* por Gustavo Ramón De Marchi y que fuera sustentada jurídicamente por su Defensor Oficial, pues se advierte que aquella ha sido presentada después de que se interpusiera el recurso de queja cuando, de conformidad con la doctrina aplicable, la oportunidad apropiada para hacerlo era al deducir la apelación extraordinaria, acto procesal susceptible de abrir la instancia del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 322:72 y 720; 324:4142, entre otros). Sin perjuicio de ello se observa que la articulación resulta manifiestamente improcedente, lo que autoriza su rechazo *in limine*, de acuerdo con lo previsto por el art. 21 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, por lo demás, el recurso extraordinario cuyo rechazo originó esta queja es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se rechaza la recusación planteada y se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a la orden de esta

Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Gustavo Ramón De Marchi**, asistido por la **Dra. María Eugenia Di Laudo**, Defensora Pública coadyuvante.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan.**